



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



México, D.F., a 24 de Enero de 2013
DGCS/NI: 2/2013

NOTA INFORMATIVA

CASO: Suspensión definitiva contra obra Teleférico de la ciudad de Puebla

La jueza Yolanda Velázquez Rebollo, titular del juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla informa, sobre el juicio de Amparo Indirecto 1962/2012, que:

Con fecha veintitrés de enero de dos mil trece resolvió la suspensión definitiva solicitada por los quejosos, “Fundación Manuel Toussaint”, A.C., y “Comité Defensor del Patrimonio Histórico Cultural y Ambiental de Puebla”, A.C., respecto a la ejecución de la obra pública denominada Teleférico de la ciudad de Puebla, en la parte en que afecta el inmueble ubicado en el número cuatrocientos catorce de la calle Ocho Norte de la ciudad de Puebla, atribuida al Secretario de Transportes del Estado de Puebla.

Y se otorgó dicha medida en los siguientes términos: *“Por todo lo anterior, al haberse acreditado que el inmueble ubicado en la calle ocho norte, número cuatrocientos catorce, de la ciudad de Puebla, se encuentra oficialmente catalogado como monumento histórico, y que a la fecha la Secretaría de Transportes no cuenta con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la ejecución de la obra pública materia del presente incidente, se considera procedente **conceder la suspensión definitiva solicitada**, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y se suspendan únicamente los trabajos correspondientes que pudieran afectar al inmueble antes mencionado.”*

Los quejosos promovieron demanda de amparo con motivo de la realización de la obra denominada Teleférico de la ciudad de Puebla, en la que se ve afectado el inmueble ubicado en el número cuatrocientos catorce de la calle Ocho Norte, mismo que se considera monumento histórico, por estimar que la autoridad no obtuvo la autorización necesaria por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia para afectar dicho bien.



Se solicitó la suspensión respecto de la ejecución de la obra denominada Teleférico de la ciudad de Puebla, en la parte que afecta al inmueble ubicado en el número cuatrocientos catorce de la calle Ocho Norte, de la ciudad de Puebla, respecto de la cual se resolvió conceder dicha medida cautelar al considerar que fue solicitada por asociaciones que tienen interés para ello y que las autoridades responsables no aportaron pruebas con las que se acreditara la autorización necesaria por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia para afectar dicho inmueble.

Lo anterior en virtud de que se encuentra contemplado dentro del catálogo de monumentos históricos inmuebles elaborado por la Subdirección de Catalogación de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la ficha con clave número 211140010185 y, por lo tanto, se encuentra protegido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

La suspensión definitiva se concedió para el efecto de que: *“se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y se suspendan únicamente los trabajos correspondientes que pudieran afectar al inmueble antes mencionado”*, lo que implica que no puede continuarse con la ejecución de la obra denominada Teleférico de la ciudad de Puebla, únicamente en la parte que afecta al inmueble identificado con el número cuatrocientos catorce de la calle Ocho Norte, sin que el otorgamiento de dicha medida implique que las autoridades estén impedidas para continuar con la ejecución de la aludida obra pública en la parte que no afecta al inmueble mencionado.

Dicha medida continuará vigente hasta que cause ejecutoria la resolución que decida el juicio de amparo en lo principal, o bien, hasta que las partes, aporten pruebas que puedan modificar o revocar dicha determinación.

-----0-----